

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., julio 27 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-00485-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2º del artículo 443,

1. Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

2. Parte Demandada

Documentales: Ténganse como tales las aportadas al formular medios defensivos, y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del demandante, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimonial: se rechaza la prueba, por cuanto la petición no cumple con los presupuestos de los artículos 212 del C. G. del P., esto es, que se indicó no se indicó el lugar donde pueden ser citados los testigos.

3. De oficio

En virtud de lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se dispone:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandada Yolanda Acero Mahecha, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que

se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de **Lisbeth Yuani Casallas Pinzón y Héctor Mauricio Pachón Vergara**, los cuales serán evacuados en la audiencia, debiendo la parte actora procurar la comparecencia de los testigos citados y advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en dicha norma.

Se requiere a la parte pasiva para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión informe los correos electrónicos de los testigos.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 10 del mes de septiembreb del año 2021** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remisorio póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e8770197bf5e5e01e74d023780870ee75f411b4c33c338861fd2e896242fce7

Documento generado en 27/07/2021 11:14:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>